



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2022 00068 00**  
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandado: **JAVIER ERAZO DOMINGUEZ**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la entidad financiera a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2023, desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se profiera sentencia. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducto de Curador Adlitem, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JOSE JAVIER ERAZO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°13.069.489.

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré en hoja de seguridad distinguido con el numero 2Q377338 con fecha de suscripción 16 de marzo de 2020 por la suma de \$154.870.009.00 con vencimiento el 2 de marzo de 2022, fecha en que se aceleró el plazo.

Con base en ello, el juzgado ordeno mandamiento de pago el día 25 de abril de 2022 en el que se dispuso, entre otros aspectos, ordenar al demandado JAVIER ERAZO DOMINGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°13.069.489 pagar, en el término de cinco (5) días, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A identificado con el Nit.890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

*La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$143.561.829) por concepto de capital, más la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.722.790) correspondiente a intereses corrientes desde el 8 de noviembre de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022, y los intereses moratorios causados desde el día 3 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago, la parte demandante a través de memorial fechado 2 de diciembre de 2022 presentado desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co), aporta constancia de envío de citación de la empresa AM MENSAJES, con constancia de entrega 12 de noviembre de 2022, y en fecha 17 de noviembre de 2022, se acreditó certificado de envío de aviso de notificación debidamente cotejado de la empresa AM MENSAJES.

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los*

*que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de JAVIER ERAZO DOMINGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.069.489, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificada con el Nit. 890.300.279-4, en la forma indicada en el auto de fecha 25 de abril de 2022, a través del cual, entre otros aspectos, se libró mandamiento de pago, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8ae26820c64587125f551f05e913d575b64adbe242327439755c5b69a3805b**

Documento generado en 28/02/2023 09:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**